

AYUNTAMIENTO DE ALBERGUERIA DE ARGANÁN (SALAMANCA)

ACTA DE SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 23/12/2020

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE

D. ANGEL DIAZ FERNANDEZ

CONCEJALES

D. ALBERTO CARRIZO GONZALEZ

D. RAMIRO SALICIO HERNANDEZ

D. MANUEL MARTIN GALAN

EXCUSA ASISTENCIA

D^a. SILVIA MORAN LORENZO

SECRETARIA:

M^a Belén Calderero Manzano

En Alberguería de Argañán a veintitrés de Diciembre de dos mil veinte. Siendo las doce horas se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde los Señores Concejales, relacionados al margen y que forman el Pleno, con mi asistencia como secretaria del mismo.-

Abierto el acto por la Presidencia de su orden se pasa seguidamente a tratar los asuntos comprendidos en el orden del día.-

1º.- APROBACION ACTAS ANTERIORES

De orden del Sr. Alcalde se da lectura al acta de las sesiones celebradas el día 19/06/2020 y 25/11/2020 y no haciéndose ninguna observación por los presentes, el Pleno por unanimidad da su aprobación.-

2º.- APROBACION EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CREDITOS DEL PRESUPUESTO EN VIGOR.

Se da cuenta de la modificación de presupuesto en vigor. Considerando la existencia de gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente y para los que no existe crédito suficiente ha sido necesario el correspondiente expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinto Área de Gasto.

Examinada la modificación del presupuesto de gastos presentada por la Alcaldía así como la documentación que la acompaña y visto el informe del Interventor se ha realizado la modificación de créditos del presupuesto en vigor bajo la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinto Área de Gasto.

<u>Aplicación</u>	<u>Créd. Actuales</u>	<u>Incremento</u>	<u>Créd. Definitivos</u>	
161.463.00	18.000,00	1.000,00	19.000,00	A MANCOMUNIDADES
241.160.00	4.800,00	1.000,00	5.800,00	S. SOCIAL EMPLEO

La financiación de estos incrementos se hará mediante transferencias de otras aplicaciones con distinta vinculación jurídica, que quedan disminuidas como a continuación se indica:

<u>Aplicación</u>	<u>Créd. Actual</u>	<u>Disminución</u>	<u>Créd. Definitivos</u>	
338.226.09	17.000,00	2.000,00	15.000,00	(FIESTAS)

3º.- APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2021

Seguidamente el Sr. Presidente expuso que, como constaba en la convocatoria, debía procederse al examen y aprobación, en su caso del Presupuesto General para el ejercicio 2021

Vistos los informes favorables emitidos por el Sr. Secretario/Interventor y la Comisión de Hacienda se paso a examinar detenidamente los demás documentos y anexos que integran el expediente, así como los créditos consignados tanto en gastos como en ingresos.-

Se producen intervenciones de los concejales presentes que integran la corporación, en las que se formulan preguntas sobre partidas presupuestarias, que fueron aclaradas y justificadas por el Sr. Presidente y por mí el Secretario/interventor, con la venia, las razones de legalidad y la necesidad del importe de las dotaciones de dichas partidas.

Tras ello, vistas y discutidas también, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la plantilla del personal del Ayuntamiento, previa deliberación por TRES votos a favor se acordó:

1º.- APROBAR inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2020, nivelado en ingresos y gastos.

2º.-APROBAR las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Plantilla de personal de este Ayuntamiento.

3º. -Que el presupuesto aprobado se exponga al público por el plazo de quince días hábiles, previos anuncios insertos en el B.O.P. y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.-

4º. - Este acuerdo aprobatorio se considerará definitivo si, durante el plazo de exposición pública, no se presenta ninguna reclamación contra el mismo, y

5º. - en este supuesto, se insertará el Presupuesto, resumido por Capítulos en el B.O.P., remitiéndose simultáneamente, copias del mismo a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88 y artículo 20 del R.D. 500/90

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Impuestos Directos.	29.849,42
2	Impuestos Indirectos.	1.500,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	25.610,63
4	Transferencias Corrientes.	78.723,86
5	Ingresos Patrimoniales.	14.188,09
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	6.000,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	155.872,00

CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Gastos de Personal.	52.902,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	46.118,00
3	Gastos Financieros.	1.000,00

4	Transferencias Corrientes.	20.330,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Inversiones Reales.	35.522,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS. . . .	155.872,00

4º.- APROBACION INICIAL ORDENANZA ICIO.

Se propone por el Sr. Alcalde con el fin de regular las obras realizadas en el municipio la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Después de debatir el tema se acuerda por unanimidad:

.- PRIMERO: aprobar inicialmente la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto es el siguiente,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de dueños de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o costes de su realización.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 1,5.

Para las obras con un presupuesto hasta tres mil euros se establece una cuota fija de 30,00 €.

Las obras con un presupuesto superior a tres mil euros se le aplicará el 1,5 %.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

No se establecen bonificaciones.

ARTÍCULO 9. Deducciones

-No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Gestión

Según lo dispuesto en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

ARTÍCULO 11. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 12. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y

sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de Diciembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

.- SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, dicho acuerdo provisional así como el texto del Reglamento y de las Ordenanzas y demás antecedentes relativos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este acuerdo.

5º.- INGRESOS Y PAGOS.

Se da cuenta de los ingresos y pagos hasta la fecha y que son aprobados.

6º.- DECRETOS, INFORMES DE ALCALDIA Y OTROS.

1.- Se informa del inicio del expediente de cancelación parcial con reintegro de subvención por importe de 5.000,00 € así como el interés legal de demora aplicable en materia de subvenciones (artículo 38 de la Ley General de subvenciones) por importe de 243,49 € por incumplir los requisitos establecidos en la Base séptima de la Orden EMP/262/2017, de 31 de Marzo en la que se establecen las Bases reguladoras de la Subvención ELTUR2019. Considerando que se contrató al trabajador según la información remitida por el servicio de empleo de Ciudad Rodrigo en el que se constataba que si cumplía los requisitos, se interpondrá un recurso contra dicha Resolución.

2.- En relación con la subvención del Plan de Empleo y Apoyo Municipal de Diputación para el 2021, se acuerda contratar a una persona en febrero durante 9 meses.

3.- Se informa de la concesión de la subvención del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y se acuerda que se destine a la compra de mascarillas.

4.- En relación con el corral de manejo de ganado y la manga sanitaria que se pretende hacer en la dehesa, se han pedido tres presupuestos:

.- CONSTRUCCIONES, CERCAS Y PINTURA CARBALLO: 6.930,00 (más IVA)

.- ALBAÑILERÍA JOSE MARÍA DÍAZ: 11.367,95 (IVA incluido)

.- CONSTRUCCIONES GONZALEZ: 16.400,00 (IVA incluido)

Después de debatir el tema se acuerda adjudicar la obra a construcciones Carballo.

5.- Se informa de la compra de lámparas para el alumbrado para no tener que estar todos los días comprando.

6.- Se informa por el Sr. Concejales representante en las Mancomunidades de las sesiones celebradas y acuerdos adoptados, así como de los contenedores que se le han asignado a este municipio y que hay que ir a recoger.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

NINGUNO

Y no habiendo más asuntos que tratar de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las trece treinta horas del día de la fecha. Certifico:

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo. ANGEL DIAZ FERNANDEZ

Fdo. M^a BELÉN CALDERERO MANZANO.-